



Decreto Supremo Nº 001-2021-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO SUPREMO Nº 002-2018-MINAGRI, DECRETO SUPREMO QUE EXONERA DEL PAGO DE TASAS Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE TRÁMITE ANTE DIVERSAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL N) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY Nº 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, procedieron a transferir a favor de los Gobiernos Regionales de todo el país, la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2018-MINAGRI exonera a los Gobiernos Regionales, en ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite por los servicios de entrega de información que requieran al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al Ministerio de Cultura - CULTURA, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo establece que la exoneración dispuesta tiene un plazo de vigencia de tres (3) años, contado desde el 12 de enero de 2018;

Que, el literal g) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio



tributario, por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, para el ejercicio de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se requiere contar con información oficial, veraz y confiable de las entidades que administran y procesan información geográfica cuyo suministro, reproducción o entrega de información se encuentra sujeto al pago de tasas o derechos de trámite, para garantizar la ejecución del diagnóstico físico legal prevista en la normatividad vigente, generándose costos que no pueden ser asumidos por parte de los gobiernos regionales del país y que, de ser trasladados a las poblaciones beneficiarias, afectarían la formalización y titulación, deviniendo en onerosos;

Que, a la fecha, los Gobiernos Regionales, en el marco de las funciones a su cargo, continúan requiriendo diversa información para la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria de las unidades territoriales materia de formalización, existiendo aún una brecha pendiente de predios rurales por formalizar a nivel nacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la prórroga, por tres (3) años adicionales, del plazo de exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI;

De conformidad con lo establecido por el artículo 74 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo de exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales dispuesta por el Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI

Prorrógase por el plazo de tres (3) años la exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI. Dicha prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI.





Decreto Supremo

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Federico Tenorio Calderón
FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Alejandro Neyra Sánchez
ALEJANDRO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

Waldo Mendoza Bellido
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Gabriel Quijandría Acosta
GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

Jaime Gálvez Delgado
JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

Solangel Fernández Huanqui
SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO SUPREMO N° 002-2018-MINAGRI, DECRETO SUPREMO QUE EXONERA DEL PAGO DE TASAS Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE TRÁMITE ANTE DIVERSAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO A LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL N) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

I. ANTECEDENTES Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2018, se exonera a los Gobiernos Regionales, en ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite por los servicios de entrega de información que requieran al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI¹, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al Ministerio de Cultura - CULTURA, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria.

La mencionada norma estará vigente hasta el 12 de enero de 2021, fecha en la cual se cumplirán los tres (03) años que establece el segundo párrafo del literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

La ejecución de los procedimientos vinculados a la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, requiere seguir contando con información oficial, veraz y confiable de las entidades que administran y procesan información geográfica cuyo suministro, reproducción o entrega de información se encuentra sujeto al pago de tasas o derechos de trámite, para así seguir garantizando la ejecución del diagnóstico físico legal prevista en la normatividad vigente, y evitar que se generen costos que no pueden ser asumidos por parte de los gobiernos regionales del país y que, de ser trasladados a las poblaciones beneficiarias, afectarían la formalización y titulación, deviniendo en onerosos.

Más aún si se tiene presente que los procesos masivos de formalización de predios rurales son iniciados de oficio y prestados de manera gratuita por parte de los gobiernos regionales, según planes operativos y zonas que prioricen en el marco de su autonomía administrativa. Es por ello que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, se exonera a los Gobiernos Regionales del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

¹ Ley N 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Artículo 2. Cambio de denominación

A partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministro de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."



Al respecto, desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada exoneración, han transcurrido más de dos (2) años, y en ese lapso se han efectuado requerimientos de información a diversas entidades públicas sin mediar costo administrativo alguno por reproducción de la información, situación que ha incidido en la regularización de los derechos de propiedad de más de 43,176 predios rurales, según el detalle siguiente a nivel nacional:

DEPARTAMENTO	2018	2019	2020	Total general
AMAZONAS	14	17		31
ANCASH	208	1261		1469
APURIMAC	26	140		166
AREQUIPA	219	547	3	769
AYACUCHO	817	482	331	1630
CAJAMARCA	1099	1420	46	2565
CUSCO	152	943	903	1998
HUANCAVELICA	1539	1250	565	3354
HUANUCO	315	1	479	795
ICA	199	53	35	287
JUNIN	704	1674	247	2625
LA LIBERTAD	7756	1763	1735	11254
LAMBAYEQUE			26	26
LIMA		199	116	315
MADRE DE DIOS	2	350	7	359
MOQUEGUA	115	136	15	266
PIURA	3533	2496	26	6055
PUNO	2756	1897	1715	6368
SAN MARTIN	543	654	724	1921
TACNA		114	368	482
UCAYALI	208	215	18	441
Total general	20205	15612	7359	43176

Sin embargo, al 31 de diciembre de 2020, aún existe una brecha pendiente de predios rurales por formalizar, que involucra 2,098,553 predios rurales a nivel nacional, según el detalle siguiente:

Predios Rurales Individuales

N°	REGIONES	CENAGRO 2012	TITULADOS AL 31/12/2019 (Acumulado)	TITULADOS DEL 01 Enero al 31 de diciembre 2020.	BRECHA
1	AMAZONAS	99206	36351	0	62855
2	ANCASH	331379	305047	0	26332
3	APURIMAC	168336	64944	0	103392
4	AREQUIPA	109810	65008	3	44799
5	AYACUCHO	253613	101221	331	152061
6	CAJAMARCA	460933	352685	46	108202
7	CALLAO	1391	32	0	1359
8	CUSCO	158406	22868	903	134635
9	HUANCAVELICA	172701	24276	565	147860
10	HUANUCO	162938	47066	479	115393



11	ICA	35832	26776	35	9021
12	JUNIN	212888	70140	247	142501
13	LA LIBERTAD	216615	193654	1735	21226
14	LAMBAYEQUE	56687	36652	26	20009
15	LIMA	111345	21869	116	89360
16	LORETO	52839	4642	0	48197
17	MADRE DE DIOS	5268	4352	7	909
18	MOQUEGUA	38781	14122	15	24644
19	PASCO	36472	9513	0	26959
20	PIURA	217329	39320	26	177983
21	PUNO	738054	152909	1715	583430
22	SAN MARTIN	102871	77968	724	24179
23	TACNA	34283	6255	368	27660
24	TUMBES	8560	3223	0	5337
25	UCAYALI	17327	17059	18	250
TOTAL		3,803,864	1,697,952	7359	2,098,553

Según información obrante en el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Agricultura y Riego del 2019 -2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 054-2019-MINAGRI de fecha 18 de febrero de 2019, en el Objetivo Estratégico Institucional OEI 5: Promover la formalización de la propiedad agraria en los Gobiernos Regionales, se estima que durante el periodo comprendido del 2020 al 2022, las dependencias de los gobiernos regionales de todo el país levantarán el catastro de un total de 247,254 predios rurales, actividad que se desarrolla luego de emitir el informe de diagnóstico físico legal de la propiedad agraria que involucra entre otros, la recopilación de información externa proveniente de las entidades públicas involucradas en la exoneración dispuesta por Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI.

En el aspecto normativo, se tiene que el primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28390, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Asimismo, el literal g) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades u objetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.

Por estas consideraciones, se propone la aprobación de un Decreto Supremo que prorrogue por un período de tres (3) años, el plazo de exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a



favor de los Gobiernos Regionales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la propuesta normativa, la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe indicar que la propuesta normativa guarda concordancia con la Declaración de Política Fiscal de *“Mejorar la calidad de los servicios públicos a través de la modernización del Estado y el uso eficiente de los recursos”*, contemplada en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros de fecha 21 de agosto de 2019, ya que coadyuva al cierre de brechas de titulación rural en todo el país, contribuyendo la prórroga propuesta a reducir los costos de la formalización rural de más de 247,254 predios rurales de un total estimado de 2,098,553 predios rurales² a nivel nacional.

La norma que se sustenta cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el literal d) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contenida en el Informe N°

Objetivo y alcance de la prórroga de exoneración

El **Objetivo** de la prórroga de exoneración del plazo para el pago de derecho de tramitación ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a favor de los gobiernos regionales a los que se le ha transferido la función específica contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es facilitar la gestión descentralizada a cargo de los Gobiernos Regionales, específicamente la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas, lo que incide al cierre de brechas de la titulación rural del país.

La importancia de la recopilación de la información externa para la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria, por parte de los Gobiernos Regionales, radica en evitar que se formalice propiedad agraria que se superponga con áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado, y en general excluir del proceso de formalización de la propiedad rural cualquier área intangible y/o de tratamiento especial.

El **Alcance** de la prórroga de exoneración es nacional, ya que alcanza a los servicios y procedimientos administrativos que soliciten los Gobiernos Regionales en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, del Ministerio de Cultura - CULTURA, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

² Información al 31/12/2020 proporcionada por parte de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la cual recoge la información del Censo Nacional Agropecuario – CENAGRO 2012, y lo ejecutado por parte de las dependencias de los Gobiernos Regionales a cargo de la función transferida, según la cual de un total de 3'803,864 predios (parcelas), están pendientes de formalizar o sanear físico y legalmente un total de 2,098,553 predios.



Estado-SERNANP, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

2.1 Análisis cuantitativo del costo estimado de la medida

Como se señaló anteriormente, desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada exoneración, han transcurrido más de dos (2) años, y en ese lapso se ha requerido información para diagnóstico sin costo administrativo alguno de diversas zonas del país lo que ha contribuido a la titulación de 43176 predios rurales.

En cumplimiento del mandato dispuesto por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, las acciones realizadas por parte de los gobiernos regionales en materia de conformación de expedientes administrativos y diagnóstico se siguen ejecutando sobre la base de la información procedente de diversas dependencias y entidades públicas que manejan información del suelo y del territorio. Estas son las siguientes:

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**, para el acceso a información referida a estudios de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor de los suelos y mapas y, expedientes técnicos que la sustentan.
- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN**, para contar con información temática y acceso a la base de datos de predios de propiedad estatal y expedientes técnicos que la sustentan.
- **Ministerio de Cultura - CULTURA**, para el acceso a la información de sitios arqueológicos.
- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**, para el acceso a la información temática de áreas naturales protegidas y, expedientes técnicos de áreas naturales protegidas.
- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**, para el acceso a información temática de bosques de producción permanente, concesiones forestales y permisos forestales y expedientes administrativos que la sustentan.
- **Autoridad Nacional del Agua - ANA**, para la información distrital sobre disponibilidad hídrica, fajas marginales, ríos, lagunas, zonas declaradas en veda del recurso hídrico, licencias, derechos u autorizaciones vigentes, así como a la reproducción de los expedientes administrativos que la sustentan.
- **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**, para el acceso de información georreferenciada y expedientes técnicos de centros poblados, posesiones informales, urbanizaciones populares y programas de vivienda del Estado.
- **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET**, para el acceso a información georreferenciada distrital referida del subsuelo, riesgos geológicos, petitorios y concesiones mineras y catastro minero nacional, así como a la reproducción de los actuados de los expedientes técnicos que la sustentan.

2.2. Costo estimado de la medida

Al tratarse de información digital cartográfica, las dependencias de los gobiernos regionales encargadas de la ejecución de los procedimientos vinculados a la función transferida solicitan información cuyo costo recae en la reproducción de planos, la



cual, según Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad encargada de suministrarla, se detalla a continuación:

Dependencia	Costo de Reproducción Digital (CD) o disco compacto	
	%UIT (S/ 4400.00)	Monto Soles
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA MIDAGRI	0.0162 %	0.71
Autoridad Nacional del Agua – ANA MIDAGRI	0.0232 %	1.02
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	0.0186 %	0.81
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP	0.0348 %	1.53
Ministerio de Cultura-MINCUL	0.0279 %	1.22
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET	0.0232 %	1.02
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	0.0232 %	1.02
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN	0.0232 %	1.02

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos. Solicitud de Información Pública MIDAGRI, ANA, SERFOR, SERNANP, CULTURA, INGEMMET, COFOPRI y SBN.

Partiendo del hecho que cada unidad territorial podría comprender un distrito, el costo estimado de la reproducción de planos según número de distritos de cada Región, se muestra en el siguiente cuadro:

MONTO ESTIMADO DE COSTO POR REPRODUCCIÓN SEGÚN DEPENDENCIAS Y NÚMEROS DE DISTRITOS									
DEPARTAMENTO	NUMERO DE DISTRITOS	DGAAA	ANA	SERFOR	SERNANP	Ministerio de Cultura	INGEMMET	COFOPRI	SBN
		MIDAGRI	MIDAGRI	MIDAGRI					
COSTO REPRODUCCIÓN EN SOLES									
		0.7	1	0.8	1.5	1.2	1	1	1
Amazonas	77	53.9	77	61.6	115.5	92.4	77	77	77
Ancash	146	102.2	146	116.8	219	175.2	146	146	146
Apurímac	73	51.1	73	58.4	109.5	87.6	73	73	73
Arequipa	101	70.7	101	80.8	151.5	121.2	101	101	101
Ayacucho	104	72.8	104	83.2	156	124.8	104	104	104
Calamarca	114	79.8	114	91.2	171	136.8	114	114	114
Callao	5	3.5	5	4	7.5	6	5	5	5
Cusco	95	95	95	76	142.5	114	95	95	95
Huancavelica	88	61.6	88	70.4	132	105.6	88	88	88
Huánuco	66	46.2	66	52.8	99	79.2	66	66	66
Ica	38	26.6	38	30.4	57	45.6	38	38	38
Junín	114	79.8	114	91.2	171	136.8	114	114	114
La Libertad	71	49.7	71	56.8	106.5	85.2	71	71	71
Lima	161	112.7	161	128.8	241.5	193.2	161	161	161
Loreto	43	30.1	43	34.4	64.5	51.6	43	43	43
Madre de Dios	8	5.6	8	6.4	12	9.6	8	8	8
Moquegua	17	11.9	17	13.6	25.5	20.4	17	17	17
Pasco	26	18.2	26	20.8	39	31.2	26	26	26
Piura	57	39.9	57	45.6	85.5	68.4	57	57	57
Puno	96	67.2	96	76.8	144	115.2	96	96	96
San Martín	67	46.9	67	53.6	100.5	80.4	67	67	67
Tacna	23	16.1	23	18.4	34.5	27.6	23	23	23
Tumbes	10	7	10	8	15	12	10	10	10
Ucayali	11	7.7	11	8.8	16.5	13.2	11	11	11
COSTO TOTAL SERVICIO DE REPRODUCCIÓN		1156.2	1611	1288.8	2416.5	1933.2	1611	1611	1611

Fuente: Respecto del número de municipalidades - INEI - Directorio Nacional de Municipales Provinciales, Distritales y de Centro Poblados 2015.

Como se puede apreciar, el costo de reproducción de la información por dependencia pública fluctúa entre los S/ 1,288.8 a S/ 2,416.5 soles, por lo que su incidencia no es significativa y no justifica de ningún modo el incremento del presupuesto por entidades que suministrarán información. Sumado a lo anterior, existe información



interoperable de fácil acceso a la que puede acceder las dependencias de los gobiernos regionales sin costo alguno.

2.3. Beneficios sociales, económicos y administrativos de la propuesta normativa

Sociales

La función de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria beneficia directamente a los agricultores y las agricultoras cuya regularización de sus derechos está pendiente de ser formalizada. De ahí que sean estos los beneficiarios finales del proceso. Según información proporcionada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se encuentran pendientes de formalizar o sanear, física y legalmente, un total de 2,098,553 predios rurales, cuyo proceso a cargo de los gobiernos regionales beneficiaría a igual número de agricultores y agricultoras y sus familias respectivas.

Económicos

Todos los procedimientos vinculados al proceso de saneamiento físico legal requieren de la realización de un diagnóstico técnico legal del ámbito de la unidad territorial, que garantice la seguridad y predictibilidad de las actuaciones administrativas vinculadas a la regularización de la propiedad rural. Así, en la conformación del expediente de diagnóstico es usual que obren las copias de los planos temáticos de las diversas entidades que participan en la ejecución del diagnóstico, así como de los títulos archivados y partidas registrales. Ello garantiza, por un lado, la eficacia de los pronunciamientos administrativos, y de otro lado, que los derechos de posesión y propiedad de los agricultores y agricultoras que vienen explotando sus predios se vean materializados en los títulos e instrumentos que emitan los entes encargados de la formalización.

En este extremo, es importante resaltar que los predios rurales, una vez formalizados o saneados física y legalmente por parte de las Direcciones Regionales de Agricultura u otro órgano del Gobierno Regional a cargo de la ejecución de los procedimientos vinculados a la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, obtienen un valor económico mayor, el cual incide positivamente en un incremento significativo del patrimonio de los agricultores y agricultoras, así como en la posibilidad de ser sujetos de crédito de futuros préstamos con garantía hipotecaria que pudieran solicitar ante las entidades financieras.

Administrativos

El beneficio de la implementación de la prórroga de exoneración de tasas administrativas dispuesta por el Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, incide en el fortalecimiento de la gestión descentralizada a cargo de los Gobiernos Regionales y la ejecución de los procedimientos vinculados al ejercicio de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por cuanto de aprobarse el decreto supremo no se incurriría en gastos derivados de la reproducción de documentos necesarios para la conformación de los expedientes de diagnóstico físico legal de la propiedad rural.



III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Decreto Supremo prorroga por el período de tres (3) años, el plazo de exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI.

Es decir, establece la prórroga de la exoneración a los Gobiernos Regionales a cargo del ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite por los servicios de entrega de información que requieran al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al Ministerio de Cultura - CULTURA, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para la ejecución del diagnóstico físico legal de la propiedad agraria.

